



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.  
“Control fiscal de todos y para todos”

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber:

Que dentro del expediente disciplinario No.070-2021 se profirió el **auto No. 14000-182 de 16 de junio de 2022**, el cual ordenó **la apertura de investigación disciplinaria** en contra de la señora **Martha Inés Puentes Gallo**. Dado que no fue posible notificar al investigado personalmente, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y se procede a notificar por edicto a la señora **Martha Inés Puentes Gallo**, para tal fin se incorpora la parte resolutive del mencionado auto, que a la letra dice:

**PRIMERO:** Ordenar apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los servidores públicos **Martha Inés Puentes Gallo, en el cargo de Gerente 039-01 y Juan Carlos Torres Cortes, en el cargo de Gerente 039-01**, adscritos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Notificar a través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D. C., la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a los servidores, **Martha Inés Puentes Gallo, y Juan Carlos Torres Cortes**, quien para la época de los hechos fungieron en los cargo de Gerentes 039-01 y profesionales universitarios, adscritos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles entrega de una copia del auto en forma gratuita, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.  
“Control fiscal de todos y para todos”

**TERCERO:** Ordenar las siguientes pruebas:

- 1. Solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C.,** para que en el término de diez (10) días allegue la siguiente información:

Frente a los investigados **Martha Inés Puentes Gallo, y Juan Carlos Torres Cortes**, laboral en la que se indique a) cargo (s) desempeñado (s) b) copia del manual funciones (respecto de su cargo) vigente para los años 2015 al 2020, c) última dirección registrada en la hoja de vida, d) celular, e) teléfono, f) correo electrónico institucional y personal, g) sueldo devengado para los años 2015 al 2019.

1.1. Situaciones administrativas presentadas para los años 2015 al 2020.

1.2. Indicar para los años 2015 al 2020, ¿qué número de personal de planta contaba la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal?

- 2. Consultar en Intranet, con el fin de allegar la siguiente información:**

2.1. Se allegue copia de la caracterización del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020.

2.2. Se allegue copia del manual integrado de gestión, del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020.

2.3. Se remita el procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020.

- 3. Practicar inspección disciplinaria a la Subdirección del Proceso de**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

**Responsabilidad Fiscal**, a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con el fin de determinar las actuaciones, carga laboral y/o cualquier situación en particular de los investigados durante los tiempos en que se reportó inactividad procesal dentro del proceso PRF No170100-0190. Diligencia en la que se buscará determinar:

3.1. Para los años 2015 al 2020, ¿cuántos procesos tenía a su cargo la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con qué número de personal de planta y contratistas contaba para la sustanciación de estos?

3.2. Para los años 2016 al 2021, se implementó plan de descongestión para evitar la prescripción de los procesos con vigencias 2011,2012, 2013 y 2014, circunstancia que impidiera la sustanciación adecuada de procesos de otras vigencias.

3.3. Las estrategias de verificación y control adoptadas por la subdirección en cabeza de sus gerencias, tendientes a evitar la prescripción de los procesos abiertos en el año 2015.

3.4. Consultar en el sistema de información RELCO y PREFIS, que procesos tenía a cargo los señores **Martha Inés Puentes Gallo, y Juan Carlos Torres Cortes**, las vigencias 2015 al 2019.

3.5. Revisar los libros radicadores de las vigencias 2015 al 2020, con relación al investigado.

Respecto de los servidores públicos **Martha Inés Puentes Gallo y Juan Carlos Torres Cortes**

3.6. Cantidad de procesos que se encontraban comisionados al servidor público para las vigencias 2015 al 2020.

3.7. Hallazgos para evaluar fueron asignados servidor público, para las vigencias 2015 al 2020.y qué cantidad fueron evacuados.

3.8. Decisiones sustanciadas y proyectadas para las vigencias 2015 al 2019.

3.9. Números de funcionarios y contratistas asignados a las gerencias de los doctores **Martha Inés Puentes Gallo, Gerente 039-01 y Juan Carlos Torres Cortes**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

- 3.10. 4. Las demás que surjan de las anteriores, que sean conducentes, pertinentes y útiles, para esclarecer los hechos y determinar el compromiso de responsabilidad del investigado.

**CUARTO.** Informar a los investigados **Martha Inés Puentes Gallo y Juan Carlos Torres Cortes** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- “1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.*
- 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*
- 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada”.*

**QUINTO.** Comunicar a los investigados los derechos que les asiste conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

**SEXTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la doctora LEYDY SUREY SILVA AMBITO, con apoyo de la funcionaria DIANA CRISTINA CALLEJAS RODRÍGUEZ, contratista y funcionaria, respectivamente, adscritos a esta oficina, para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la misma Ley.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.  
“Control fiscal de todos y para todos”

**SÈPTIMO:** Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá D.C., informándole (s) sobre la existencia de la investigación.

**OCTAVO:** Compulsar Copias a la Subdirección de Contratación, frente a los contratistas Oduber A Ramirez A, José Enrique García Suarez y Alfonso Palacios Torres, para los fines pertinentes a que hay lugar.

**NOVENO.** Ordenar la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios ordinarios dispuesto por la Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá D.C., de los funcionarios **Martha Inés Puentes Gallo y Juan Carlos Torres Cortes**, imprímase copia y adjúntese al plenario.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ -Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios.**

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de esta Oficina y/o en la página web de la Contraloría de Bogotá, Sección de Notificaciones, carpeta Oficina de Asuntos Disciplinarios (vigencia 2022), por el término de tres (3) días hábiles, hoy 26 de agosto de 2022.

Se desfija el día 30 de agosto de 2022.

**Juan Camilo Palacios P.**

Oficina de Asuntos Disciplinarios-Funcionario secretaría